



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LECTORAL DEL
E QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/003/2024.

ASOCIACIÓN CIVIL: MOVIMIENTO Y TALENTO COLÓN,
A.C.

ASUNTO: RECEPCIÓN, ANÁLISIS DE INFORME,
SOLICITUD DE INFORME, DILIGENCIA PARA MEJOR
PROVEER, REQUERIMIENTO Y RESERVA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos los oficios CMCL/267/24 y CMCL/272/2024 suscritos por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ con sede en Colón, a través del cual remitió los escritos recibidos el treinta de julio y el dieciséis de agosto en dicho consejo, registrados con los folios 0000237 y 0000240, suscritos por Sergio Martínez Gómez, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Colón, respectivamente; con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 179, 180, 181, 182, fracción III, con relación a los artículos 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización³ Acuerda:

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, conforme a lo siguiente:

- a) Oficio CMCL/267/24 suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto, con sede en Colón, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.
- b) Escrito registrado con el folio 0000237 suscrito por Sergio Martínez Gómez, el cual consta de una foja útil con texto por ambos lados, del cual se desprende en su anverso, el acuse de recepción de la Oficialía de Partes del Consejo Municipal de Colón, bajo el folio señalado.
- c) Oficio CMCL/272/24 suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto, con sede en Colón, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.
- d) Escrito registrado con el folio 0000240 suscrito por Sergio Martínez Gómez, el cual consta de dos fojas útiles, de las cuales: la primera foja cuenta con texto por ambos lados y del cual se desprende en su anverso, el acuse de recepción de la Oficialía de Partes del Consejo Municipal de Colón, bajo el folio señalado; y, la segunda foja cuenta con texto por un solo lado.
- e) Hoja con el texto "A) Punto Segundo, Numeral 7, Fracción VI. Relación de las asambleas celebradas", el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.
- f) Copia simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la persona moral denominada "Movimiento y Talento de Colón A.C.", de 05 de noviembre de 2023, el cual consta de doce fojas útiles con texto por un solo lado.

¹ En lo sucesivo Instituto.

² En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización.

³ En lo sucesivo Unidad.



Hoja con el texto "A) Punto Segundo, Numeral 7, Fracción VII. Estado actual de A.C. SAT", el cual consta de una hoja útil con texto por un solo lado.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Hoja con el texto "A) Punto Segundo, Numeral 7, Fracción VII. Estado actual de A.C. SAT", el cual consta de una hoja útil con texto por un solo lado.

i) Hoja con los textos "A) Punto Segundo, Numeral 7, Fracción VII. VIII., Solicitud de autorización al Secretario Ejecutivo solicita la disolución y liquidación", el cual consta de una hoja útil con texto por un solo lado.

j) Escrito de Solicitud de Autorización de liquidación, signado por el Lic. José Martín Capetillo Gutiérrez, Representante Legal de la Asociación Civil "Movimiento y Talento de Colón"; el cual consta en dos tantos consistentes en dos fojas con texto por un solo lado cada una.

k) Hoja con los textos "A) Punto Segundo, Numeral 7, Fracción V. 6 formatos de estados de la cuenta bancaria", la cual consta de una hoja útil con texto por un solo lado.

l) Estado de cuenta bancario de la cuenta 65-51014779-1 de la Institución Bancaria SANTANDER, de la asociación "Movimiento y Talento de Colón A.C." del 01/05/2024 al 31/05/2024, el cual consta de siete fojas útiles con texto por un solo lado.

m) Estado de cuenta bancario de la cuenta 65-51014779-1 de la Institución Bancaria SANTANDER, de la asociación "Movimiento y Talento de Colón A.C." del 01/04/2024 al 30/04/2024, el cual consta de seis fojas útiles con texto por un solo lado.

n) Estado de cuenta bancario de la cuenta 65-51014779-1 de la Institución Bancaria SANTANDER, de la asociación "Movimiento y Talento de Colón A.C." del 01/03/2024 al 31/03/2024, el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado.

o) Estado de cuenta bancario de la cuenta 65-51014779-1 de la Institución Bancaria SANTANDER, de la asociación "Movimiento y Talento de Colón A.C." del 01/02/2024 al 29/02/2024, el cual consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado.

p) Estado de cuenta bancario de la cuenta 65-51014779-1 de la Institución Bancaria SANTANDER, de la asociación "Movimiento y Talento de Colón A.C." del 01/01/2024 al 31/01/2024, el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado.

q) Estado de cuenta bancario de la cuenta 65-51014779-1 de la Institución Bancaria SANTANDER, de la asociación "Movimiento y Talento de Colón A.C." del 01/12/2023 al 31/12/2023, el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado.

En ese sentido, se ordena agregar en autos los documentos referidos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Análisis de informe.

1. En cuanto al cumplimiento de obligaciones, el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización dispone que la asociación civil que fuera constituida se disolverá luego de haber solventado la totalidad de las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de obtención de candidatura independiente; además, que se consideren resueltos en total y

ELECTORAL DEL
DE QUERÉTARO



DAD TÉCNICA
SCALIZACIÓN



definitiva los medios de impugnación que hubieren interpuesto en relación con la misma, la persona aspirante o la candidatura independiente. Lo anterior, incluye el pago de sanciones y el reintegro de remanentes determinados por el Instituto Nacional Electoral. Para ello, la asociación civil deberá solicitar autorización al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. En ese sentido, con motivo del inicio del procedimiento en que se actúa, así como de la notificación correspondiente realizada mediante el oficio UTF/170/2024, a continuación, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos que se hicieron del conocimiento de la asociación a través del proveído emitido el veintidós de julio en el expediente en que se actúa, como se señala:

Artículo	Disposición normativa	Cumple o no cumple
Artículo 189 del Reglamento de Fiscalización.	A partir de la notificación sobre el inicio del procedimiento en que se actúa, dentro del plazo de tres días hábiles la representación legal de la asociación civil debe informar a la Unidad de Fiscalización:	A continuación, se realiza el análisis de la información documentada proporcionada por la asociación.
	a) Quien fungirá de entre las personas asociadas como aquella responsable de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones adquiridas. Al respecto, el artículo 190 del Reglamento de Fiscalización prevé que si dentro del plazo previsto la representación legal no informa ante la Unidad de Fiscalización quien fungirá como persona responsable, se entenderá que la persona aspirante o la candidatura independiente, será la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones adquiridas.	Cumple. Al efecto, el 30 de julio, mediante el escrito registrado con el folio 0000237 Sergio Martínez Gómez, designó al Lic. José Martín Capetillo Gutiérrez como responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones adquiridas, por lo que el requisito se tiene por cumplido.
	b) Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones.	Cumple. Al efecto, el 30 de julio, mediante el escrito registrado con el folio 0000237 Sergio Martínez Gómez, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Héroes de la Revolución, sin número, Carretera a Colón, C.P. 76280, Ajuchitlán, Colón, Querétaro, por lo que el requisito se tiene por cumplido y como señalado el citado domicilio.



En cuanto al cumplimiento de obligaciones por parte de la persona designada como responsable derivado de la notificación del inicio del procedimiento, el análisis correspondiente se realiza a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



TÉCNICA
FISCALIZACIÓN

Artículo	Disposición normativa	Cumple o no cumple
Artículo 189 del Reglamento de Fiscalización.	a) Cubrir en primer lugar las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubiera contratado, obligaciones fiscales, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores.	Al respecto, en el escrito registrado con el folio 0000240, el Lic. José Martín Capetillo Gutiérrez, designado como responsable en el procedimiento, manifestó que por parte de la asociación no existieron contrataciones laborales, que no cuentan con obligaciones fiscales pendientes de solventar, ni multas por pagar. Lo anterior, sin perjuicio de que esta autoridad llevará a cabo la consulta correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para la emisión de un informe con el objeto de contar con la información complementaria que abone a la exhaustividad en el desahogo de este procedimiento.
	De no haber obligaciones a cargo de la asociación civil y existiere algún remanente de recursos, la persona responsable deberá adjudicar el patrimonio remanente a favor del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	Con el objeto de conocer si a la fecha existiere algún remanente de recursos que daba ser reintegrado por la asociación, así como multas o sanciones pendientes ejecución y pago, respectivamente, se determina necesario solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para que haga del conocimiento de esta Unidad la información conducente con el objeto de determinar lo que conforme a derecho corresponda, lo que se señala para los efectos conducentes. Por lo anterior, SE RESERVA proveer sobre el análisis del requisito de mérito y el pronunciamiento sobre su cumplimiento, hasta en tanto la citada Dirección Ejecutiva proporcione la información que corresponda, cuyo resultado se hará del conocimiento de la asociación, para que, en su caso, en su momento manifieste lo que a su interés convenga, respectivamente.

4. Ahora bien, en cuanto al informe sobre la situación financiera de la asociación civil, a partir de la fecha de su designación, la persona responsable contó con el plazo de quince días hábiles para presentar el mismo ante la Unidad; así, el análisis de los requisitos correspondientes a la integración de dicho informe se realiza a continuación, en atención a lo manifestado en el escrito registrado con el folio 0000169:

Artículo	Disposición normativa	Cumple o no cumple
	I. Inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la	Cumple.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



TÉCNICA
FISCALIZACIÓN

Artículo 192
del
Reglamento de
Fiscalización

Artículo 192
del
Reglamento de
Fiscalización

asociación civil, en términos de Reglamento.

Al respecto, el Lic. José Martín Capetillo Gutiérrez, Representante Legal, manifestó que la Asociación Civil Movimiento y Talento de Colón A.C., no cuenta con bienes ni recursos, por lo que este requisito se tiene por cumplido.

II. Relación de personal contratado por la asociación civil en la que se establezcan nombres completos, forma de contratación, monto del salario, respaldados con copia de cada uno de los contratos laborales.

Cumple.
El Lic. José Martín Capetillo Gutiérrez, designado como responsable en el procedimiento manifestó que no existieron contrataciones de personal de la asociación civil *Movimiento y Talento de Colón*, por lo que el requisito se tiene por cumplido.

III. Relación de cuentas por cobrar en la que se establezca nombre de la persona deudora y copia de su identificación, concepto del adeudo, copia de título de crédito o documento que acredite el adeudo, saldo y fecha de vencimiento.

Cumple.
Al respecto, el Lic. José Martín Capetillo Gutiérrez, designado como responsable en el procedimiento, manifestó que no se generó ninguna cuenta por cobrar a favor de la asociación civil *Movimiento y Talento de Colón*, por lo que el requisito se tiene por cumplido.

IV. Relación de cuentas por pagar a cargo de la asociación civil, en la que se establezca el nombre de la persona acreedora y copia de identificación, concepto del adeudo, título de crédito o documento que acredite el adeudo, saldo y fecha de vencimiento.

Cumple.
Bajo el tenor de la fracción que antecede, se informó que no se generó ninguna cuenta por cobrar a favor de la asociación civil *Movimiento y Talento de Colón*, por lo que en atención a dicha manifestación este requisito se tiene por cumplido.

V. La totalidad de los estados de la cuenta bancaria de la asociación civil del periodo comprendido entre la fecha de presentación de su escrito de intención y la fecha en que se rinda el informe, impresos o en medio electrónico. Cabe señalar, que la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil no podrá cancelarse, hasta en tanto exista autorización del Instituto.

Cumple parcialmente.
Al respecto, se tiene al representante legal por exhibidos 6 estados de cuenta a nombre de la asociación civil *Movimiento y Talento de Colón*, de la Institución Bancaria conocida como SANTANDER, de los periodos comprendidos "...entre la fecha de presentación del escrito de intención y la fecha en que se rinde el presente informe...", esto es, de diciembre del 2023 a mayo del 2024.

Bajo este tenor, SE REQUIERE a la asociación, a través de la persona designada como responsable, para que lleve a cabo la presentación de los estados de cuenta correspondientes a los meses de junio y julio del año en curso, en atención a que no se llevó a cabo la presentación de la totalidad de los estados de cuenta necesarios, por lo que el requisito que se analiza se tiene por cumplido de manera parcial en los términos que han sido precisados.

Asimismo, SE RESERVA proveer sobre el análisis de los estados de cuenta presentados hasta contar con la totalidad de los señalados en el Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

	VI. Relación de las asambleas celebradas por la asociación civil en la que se precise fecha y objeto de las mismas, respaldada con las actas correspondientes.	Cumple. Del análisis de las manifestaciones realizadas así como de los documentos exhibidos, se advierte que la asociación civil Movimiento y Talento de Colón, A.C., informó que llevó a cabo una única asamblea el 05 de noviembre del 2023, tal como se desprende de la copia simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la persona moral denominada, "Movimiento y Talento de Colón A.C.", con motivo de su constitución por lo que el requisito se tiene por cumplido.
	VII. El estado actual que guarda la asociación civil ante el Servicio de Administración Tributaria.	Cumple. Como se advierte del punto de acuerdo PRIMERO. Recepción, inciso h), se presentó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales a nombre de "Movimiento y Talento de Colón A.C.", de la cual se advierte que actualmente se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; opinión emitida en sentido POSITIVO el día 07 de agosto de 2024, por lo que el requisito se tiene por cumplido.
	VIII. Solicitud de autorización dirigida al Secretario Ejecutivo para la disolución y liquidación de la asociación civil, o bien, el cambio de su objeto social.	Cumple. Al respecto, se solicitó la autorización de disolución y liquidación de la asociación "Movimiento y Talento de Colón A.C.", a través del escrito de fecha 15 de agosto de 2024, firmado por el Lic. José Martín Capetillo Gutiérrez, Representante Legal de la asociación en mención, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.

5. Conforme a lo expuesto, se destaca que esta Unidad debe llevar a cabo la validación de la totalidad de las obligaciones contraídas por la asociación civil, así como de las disposiciones y requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización como condición para la procedencia de la emisión del informe que, en su caso, será rendido ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto con la finalidad de que dicho órgano resuelva en definitiva en el momento procesal oportuno sobre la solicitud de autorización de su disolución y liquidación, o bien, la modificación de su objeto social en términos de los artículos 193 y 194 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. Solicitud de informe. Con el objeto de contar con la información complementaria que abone a la exhaustividad en el desahogo de este procedimiento, en términos del artículo 75, fracciones VIII y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se determina solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones remita a esta Unidad un informe sobre la existencia de posibles remanentes de recursos, así como multas o sanciones pendientes ejecución y pago, respectivamente, por parte de la asociación Movimiento y Talento de Colón, A.C. y/o el otrora candidato independiente Sergio Martínez Gómez, en materia de fiscalización. Lo anterior, con el objeto de determinar lo que conforme a derecho corresponda.



CUARTO. Diligencia para mejor proveer. Con la finalidad de obtener información indispensable respecto de la asociación civil Movimiento y Talento de Colón, A.C. y/o de Sergio Martínez Gómez otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Colón, vinculada con el cumplimiento de obligaciones a su cargo, se determina necesario como medida para mejor proveer, en términos del artículo 77, fracciones II, III, V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto un informe a fin de conocer lo siguiente:

- a) Si dicha asociación y/o el referido otrora candidato independiente se encuentran sujetos al trámite y sustanciación de algún procedimiento ordinario o especial sancionador en su contra, y en su caso, la etapa en la que se encuentran.
- b) Si existen procedimientos sancionadores que, derivado de su sustanciación hayan sido remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y se encuentren pendientes de resolución.
- c) Sobre sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro con motivo de procedimientos sancionadores sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y que hayan sido impugnadas y se encuentren pendientes de resolución, así como la información correspondiente a su seguimiento.
- d) Si existen sanciones económicas aplicándose o por aplicarse derivado de resoluciones firmes emitidas por la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda y que se encuentren firmes.

QUINTO. Requerimiento. En términos de los artículos 189, párrafo primero y 190, con relación al 191, fracción II del Reglamento de Fiscalización, **SE REQUIERE** a la asociación a través de su representante legal para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación de esta determinación presente a través de la persona designada como responsable los estados de cuenta correspondientes a los meses de junio y julio de este año en términos de lo señalado en el punto de acuerdo Segundo de esta determinación.

SEXTO. Reserva. Conforme a lo determinado en los puntos de acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto y Quinto de este proveído, se reserva proveer respecto de la validación total de los requisitos vinculados con el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización por parte de la asociación Movimiento y Talento de Colón, A.C. y/o de Sergio Martínez Gómez, hasta en tanto se cuente con la documentación e información que corresponda y se realice su análisis por parte de esta Unidad en términos del artículo 45, fracciones III y VIII, del Reglamento Interior del Instituto en términos de la normatividad aplicable.

Lo anterior sin perjuicio de que esta Unidad podrá ordenar diligencias o requerimientos adicionales de conformidad con las constancias que integren del expediente en que se actúa, lo que se asienta para los efectos conducentes.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN



Notifíquese personalmente, mediante oficio y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Así lo proveyó y firmó el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**



Lic. Carlos Abraham Rojas Granados

Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN